

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Siete (7) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE : LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO Y EDGAR CARDONA
CORRALES
DEMANDADO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LTDA
RADICACION : 2020-00120-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con relación al amparo de pobreza presentada por el demandante, el Juzgado no accede a la misma, por cuanto quien debe realizar la solicitud es el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

Ibagué (Tolima), Julio 18 de 2021

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA

E-mail: j01cupaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA de LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO y EDGAR CARDONA CORRALES contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

RAD.No.2020-00120-00

Asunto: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA – Arts. 151 y S.s Código General del Proceso

LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO identificado con cédula de ciudadanía número 19.129.228 de Bogotá, obrando en mi calidad de DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia arriba señalada, atentamente, me permito manifestar lo siguiente: Teniendo en cuenta que el suscrito peticionario percibe ingresos del transporte cual me encuentro afiliado a la entidad demandada, conllevando a que para la fecha en que inició hasta la presente fecha ha ocurrido la pandemia mundial –covid19- ya ampliamente conocida por todos nosotros, me ha generado una rebaja inmensa en mis ingresos económicos, el cual no me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso que se requieran sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, el cual me impide sufragar los gastos y costas que se ocasionen dentro del referido proceso como son compra de póliza para póliza con el fin de prestar caución para que se conceda medida cautelar, diligencia de secuestre, designación de secuestre, entre otros; ante usted, Señor(a) Juez, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el suscrito peticionario me impide sufragar los gastos que se ocasionen dentro del proceso de la referencia arriba señalada, es por ello que solicito a su Señoría, se sirva concederme **AMPARO DE POBREZA** tal como se encuentra prescrito en el Artículo 151 y subsiguientes prescritos en el Código General del Proceso, resaltando que para el decreto de la medida cautelar solicitar se requiere prestar caución y debido a elevados ingresos económicos que percibe la demanda me es imposible comprar la póliza para prestar caución para los antes mencionado; es por ello que solicito a su Señoría, se sirva concederme el amparo de pobreza aquí solicitado; o en su defecto, se sirva concederme prestar caución juratoria para tal fin en la eventualidad que no sea procedente; por consiguiente, solicito a su Señoría, se sirva tenerlo en cuenta para los fines y efectos pertinentes e imprimirle el trámite correspondiente y proceder de conformidad.

Recibiré **NOTIFICACIONES** al respecto en el siguiente e-mail: epm.aseosres2014@gmail.com

Del (la) Señor(a) Juez,

(FIRMADO Decreto 806 de 2020)

LUIS ANTONIO ALVARADO GROSSO

C.C.No.19.129.128 de Bogotá